



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE OBLIGA A LAS
EMPRESAS OPERADORAS Y/O
COMERCIALIZADORAS A HABILITAR LA
FUNCIÓN DE RADIO FM DE LOS EQUIPOS
CELULARES.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE OBLIGA A LAS EMPRESAS OPERADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS A
HABILITAR LA FUNCIÓN DE RADIO FM DE LOS EQUIPOS CELULARES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto lograr que los usuarios de teléfonos celulares puedan acceder a la funcionalidad de radio en la Frecuencia Modulada (FM) a fin de que la población pueda hacer uso de este medio de comunicación masiva en situaciones de emergencia en caso de sismos, desastres naturales u otros.

Artículo 2. Obligatoriedad

Las empresas operadoras o comercializadoras de telefonía móvil que operan en el país, deberán habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) en los equipos celulares que cuenten con dicha capacidad, antes de su comercialización, sin que implique costo para los usuarios.

Artículo 3. Facilidades para la habilitación de los equipos celulares

Las empresas operadoras y/o comercializadoras brindarán apoyo técnico y facilidades para que los usuarios de equipos celulares ya comercializados que cuenten con esta funcionalidad, puedan habilitar la funcionalidad de recepción de la señal de radio en la Frecuencia Modulada (FM), sin que implique costo para el usuario.

Artículo 4. Sanciones por incumplimiento

Las empresas operadoras o comercializadoras serán pasibles de sanción administrativa en los siguientes casos:

INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
- Comercializar equipos celulares sin habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada pese a contar con ella.	GRAVE
- No brindar facilidades o mecanismos para que los usuarios de teléfonos celulares puedan habilitar la funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada, siempre que los equipos celulares comercializados con anterioridad a la prohibición, lo posean.	LEVE

Los topes máximos de la multa y para la graduación de la misma se tomarán en consideración los artículos 25 y 29 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los 30 días de la publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el que las empresas operadoras y/o comercializadoras implementarán las acciones necesarias para su cumplimiento.



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/02/2025 16:21:10-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2025 09:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmary FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2025 10:51:29-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/02/2025 16:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2025 10:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
 JULON IRIGOIN Eva Edhit
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/02/2025 11:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/02/2025 15:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/02/2025 15:53:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La tecnología relacionada a los teléfonos celulares que, en última instancia, hizo posible su fabricación y uso, se fue desarrollando progresivamente desde mediados del siglo XX. En este lapso de tiempo los avances tecnológicos en el ámbito de la comunicación confluyeron con la necesidad de contar con dispositivos portátiles que facilitaran la comunicación y la fluidez o inmediatez en el intercambio de información.

Desde que en abril de 1973, Motorola realizara la primera llamada desde un teléfono móvil este ha tenido una evolución increíble que ha hecho y seguirá haciendo obsoletos a varios equipos que antes eran imprescindibles y muy populares. Este dispositivo, el Motorola pesaba más de 1 kilogramo y tenía una autonomía de 30 minutos, pero marcó el inicio de una nueva era en el ámbito de las comunicaciones y otras áreas. Durante los años 80, la infraestructura relacionada a las redes celulares comenzó a expandirse y, como consecuencia, se ofreció una cobertura más amplia, permitiendo la comunicación móvil en áreas más grandes particularmente en los países desarrollados. Paralelamente, los equipos celulares se fueron haciendo más pequeños y prácticos en su uso y, por otro lado, también se produjo su masificación como consecuencia del abaratamiento de la tecnología, haciéndolos más accesibles. A la tecnología básica que para la fecha era un gran avance, es decir, la posibilidad de contar con un equipo móvil que permita la comunicación inalámbrica, se fueron sumando otras formas de comunicación con el mismo equipo. Esto precisamente ocurrió en 1992, al incorporarse los mensajes de texto (SMS).

Es a partir de los primeros años de la década del 2000, que los teléfonos móviles comenzaron a integrar características más allá de las llamadas y mensajes de texto, como: cámaras, acceso a Internet y aplicaciones y el celular poco a poco fue adquiriendo características de una computadora lo que ha permitido una revolución en este campo hasta la actualidad, la función de radio probablemente haya sido incorporada un poco antes a esa década.

La telefonía móvil en nuestro país

Los teléfonos celulares comenzaron a comercializarse en Perú a partir de 1994, pero la adopción masiva no ocurrió hasta finales de esa misma década y principios del 2000. Como en el resto del mundo, las inversiones que se realizaron en la expansión de las redes y la introducción de nuevas tecnologías permitieron que la telefonía móvil se fuera haciendo más accesible y poco a poco, imprescindible. Esto se tradujo en reducción de los precios de los equipos y de las tarifas del servicio, situación que se produjo a partir de varias operadoras en nuestro país, desde esa época.

Desde la óptica del cierre de brechas, en esta materia se avanzó de una manera muy acelerada convirtiéndose en el servicio de mayor expansión o penetración y relativamente más sencilla a las zonas rurales de nuestro país.

Es a partir del 2010 y, quizá algunos años antes en algunos países del mundo, con el auge de los Smartphone y el desarrollo de los sistemas operativos con los que cuentan y que constantemente se van perfeccionando, que los teléfonos móviles pasaron de ser herramientas principalmente para comunicación y acceso a información, a dispositivos multifuncionales que ofrecían acceso a internet de gran calidad, redes sociales, aplicaciones, cámaras fotográficas de alta calidad y, recientemente, se ha incorporado la inteligencia artificial a su funcionalidad.

El negocio entorno a la telefonía móvil

En este camino las empresas fabricantes no solo han trabajado en coordinación con las empresas comercializadoras y proveedoras de otros servicios que, en teoría es lo normal, no obstante esta alianza de facto ha reorientado el consumo a ciertas tecnologías relegando otras y, no necesariamente por un mejor servicio, sino por variables netamente comerciales. Esto podría ser cuestionable, pero nada más, no se conoce que existe alguna legislación donde se ponga límites para este tipo de connivencia.

En el camino de desechar tecnologías o servicios y optar por otras, que como decíamos, en algunos casos es casi selección natural; sin embargo en otras ocasiones solo priman intereses comerciales que estarían bien, siempre que, como consecuencia de ello, no se prive de un servicio esencial para la sociedad que puede ser de mucha

utilidad en momentos de emergencia como consecuencia de desastres. Es decir, el interés general en estos supuestos debe prevalecer sobre el interés particular de algunas empresas.

La funcionalidad de Radio FM en los equipos celulares

Luego de la aparición de los celulares y su desarrollo, como se decía, se le fue agregando otros servicios o cualidades o capacidades. Una de estas era la posibilidad de recepcionar la señal de radio FM¹. Esto complementaba el uso de los equipos de comunicación especialmente para acceder a noticias, información cultural, diversión y música y que gozó de una importante acogida, por la practicidad de trasladarse en todo momento con los equipos celulares².

Actualmente, para que un celular pueda funcionar como receptor de radio FM, necesita contar con un chip y que este se encuentre habilitado; sin embargo, en la mayoría de modelos esto no se realiza. Por otro lado, partir del 2008, aproximadamente, con la aparición de algunas aplicaciones³ se empezó a escuchar más radio a través de estas, por la comodidad que eso implicaba. No obstante, paralelamente el negocio de las empresas comercializadoras de celulares se centraba en los servicios relacionados como era la venta de paquetes de datos; mientras más servicios se brindan a través de internet que requiere el consumo de datos mejor para las empresas comercializadoras.

A partir de este cambio en la comercialización, se promovió el consumo de radio a través de aplicaciones y paulatinamente el chip de radio que antes venía habilitado se deshabilitó cada vez en más modelos y marcas.

¹ La Frecuencia Modulada es un tipo de señal que permite mayor calidad de sonido debido a que posee menos interferencias en relación a otras bandas.

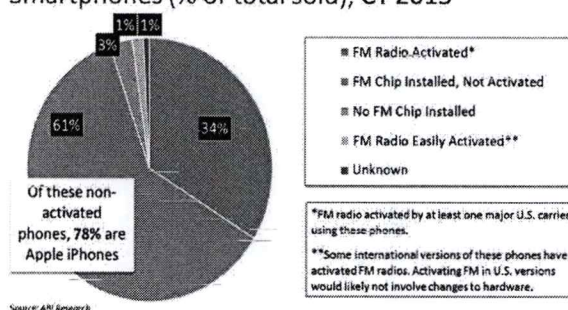
² No se descarta que la inclusión de la radio en los celulares sea una de las múltiples razones también, que motivaron la casi desaparición de receptores de radio FM exclusivos.

³ <https://www.abiresearch.com/blog/radios-future-broadcast-or-streaming>

A 2015, según la publicación de la página www.xataka.com⁴, el 97% de los celulares venían con el chip instalado pero solo el 34% lo tenían activado conforme a la gráfica que se ofrece a continuación:

Gráfico N° 01

FM Radio Capability in Top-selling U.S. Smartphones (% of total sold), CY 2015



Fuente: Gráfico extraído de la página web www.xataka.com

Esta tendencia se ha ido acentuando por otros nuevos servicios que han venido ofreciéndose y comercializando. Si originalmente la desactivación del chip de radio obedecía al ánimo de promover el mayor consumo de datos, luego se sumó otro, que además de consumir datos constituye una competencia directa a una de las funciones de la radio; ofrecer música. Nos referimos al servicio streaming de comercialización de música por internet como Spotify, entre otros, lo que viene haciendo casi imposible la subsistencia de la radio en los celulares, dado que existen competidores poderosos detrás. Estamos frente a un servicio gratuito compitiendo con otro que tiene un modelo de negocio de millones, ya sabemos cuál será el final.

Como se puede apreciar no es un problema de oferta y demanda, de lo que el mercado requiere o de lo que el proveedor ofrece; no se trata de que nos están ofreciendo un servicio más eficiente, sino claramente de una decisión de negocio orientado al

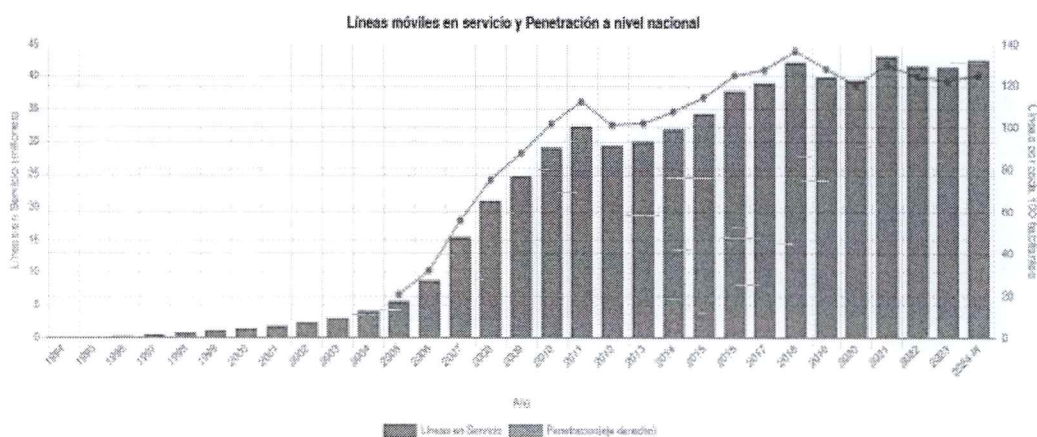
⁴ <https://www.xataka.com/moviles/conspiracion-silenciosa-por-que-no-puedo-escuchar-la-radio-fm-en-mi-smartphone>

consumo de un tipo específico de servicio, que no es ilegal pero que está sobreponiendo a un interés general, otro particular.

Debemos precisar que la propuesta no se orienta a restablecer o equilibrar el consumo de radio FM de forma tradicional o a través de aplicativos o hacer la competencia a los servicios streaming de música; sino a que la ciudadanía tenga acceso a un medio de comunicación muy útil particularmente en situaciones de emergencia, cuando los servicios de comunicación colapsan y donde la única manera de comunicarse o informarse, en esas circunstancias, es a través de la radio FM.

En el siguiente gráfico⁵ se puede apreciar el incremento del número de líneas de telefonía móvil en nuestro país desde el año 1994, en que se empezaron a comercializar, hasta la actualidad. Se aprecia un aumento muy fuerte desde el año 2006, tanto así que actualmente existen más líneas de teléfonos móviles que personas en el país.

Gráfico N° 02



Fuente: Norma de Requerimientos de Información Periódica. Información remitida por las empresas operadoras (hasta el 04/10/2024), la misma que podría ser actualizada en caso se reciba nueva información y/o ante una eventual rectificación, ya sea a pedido de parte o por solicitud del OSIPTEL.

1/. En noviembre de 2012, Telefónica dio de baja a 5.8 millones de líneas prepago que no realizaron una recarga en el transcurso de 210 días calendario. Este hecho fue resaltado por la empresa en su Memoria Anual 2012 (página 17).

2/. A partir de Mayo 2013, Claro no considera como líneas en servicio a aquellas líneas prepago que no generaron tráfico en los últimos 3 meses, las mismas que fueron dadas de baja.

3/. Desde abril 2016, no se incluyen como líneas de Claro a aquellas que se encontraban suspendidas y que dicha empresa reactivó parcialmente con el fin de ponerse en contacto con dichos abonados, en el marco del Procedimiento

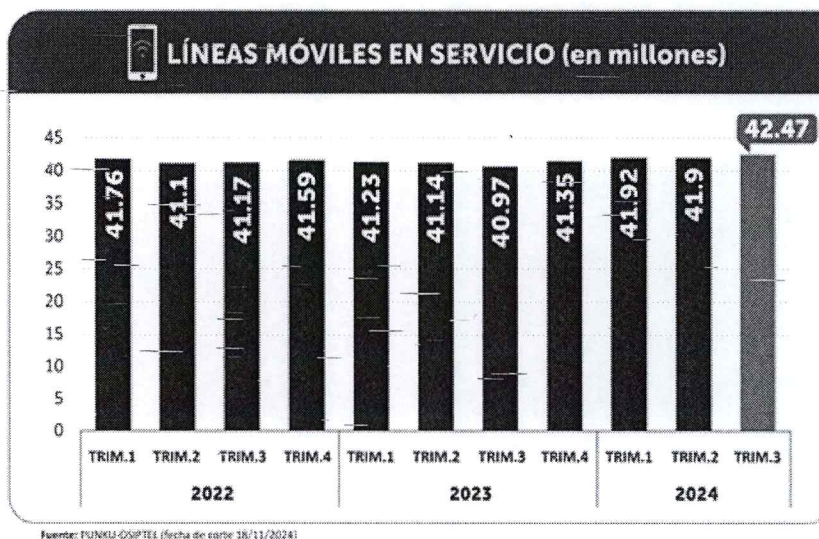
⁵ <https://punku.osiptel.gob.pe/>

para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago.
 4/. El indicador de densidad se ha calculado con datos proyectados de población del INEI.

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, tenemos un importante número de líneas móviles que actualmente tienen muchos usos; sin embargo, no se ha pensado precisamente en la utilidad que estas pueden tener para situaciones de emergencia en la que las líneas de teléfono colapsan, el sistema se cae y la población queda incomunicada. En estas circunstancias el acceso a la radio tiene un valor fundamental.

Siendo más precisos, hasta el tercer trimestre de 2024, el número total de líneas ascendió a 42,47 millones⁶, y es probable que a fines de diciembre del mismo año, haya sobrepasado los 43 millones, dado que se viene creciendo en el número a un ritmo de medio millón por trimestre, conforme se detalla a continuación:

Gráfico N° 03



En una publicación de RPP de junio de 2023, se indicaba que de todos los equipos celulares comercializados en el Perú, 22 millones, aproximadamente, cuentan con la función de radio incorporada de fábrica; es decir cuentan con el chip que posibilita la

⁶ <https://punku.osiptel.gob.pe>

recepción de la señal de radio FM, pero en la mayoría de ellos esta función no se activa o habilita⁷. En otras palabras, la mayoría de teléfonos cuentan con el hardware necesario para recibir señales de radio FM; sin embargo, depende de los fabricantes y de las operadoras, comercializar los equipos con chips activados.

Ventajas del uso de la radio FM en los equipos celulares

En relación a las ventajas, tenemos que es de acceso gratuito, no se requiere realizar ningún pago por usarlo, no depende de una conexión a internet y, por tanto, es accesible para todos. Tiene mayor cobertura por el tipo de infraestructura que necesita para operar, no requiere de una red de antenas o cableado como ocurre con las aplicaciones para usar radio que dependen totalmente del internet. Finalmente, la radio FM implica un amplio y variado "ecosistema" o comunidad enfocada a transmitir información o desarrollo de la cultura locales; también pequeños negocios que de otra forma no sería posible. El hecho de no requerir mucha tecnología e infraestructura para operar le da una ventaja adicional, que en situaciones extremas, como de emergencias por desastres naturales o sismos, no hay forma que colapse como si ocurre con las operadoras de líneas celulares y de internet.

Como se ha indicado, la permanencia de la funcionalidad de la radio FM no es de mucho agrado para los fabricantes de celulares en la medida que ocupa un espacio que suele ser muy preciado en los equipos modernos que se comercializan; pero probablemente la mayor oposición se encuentra en las empresas vinculadas al negocio del streaming y venta de paquetes de datos.

Los fabricantes necesitan reducir los espacios en los equipos y mientras menos funciones de trascendencia, según los criterios de las comercializadoras, mejor. Del mismo modo, los servicios que brindan Spotify, YouTube, Apple Music, entre otras, giran en sentido contrapuesto a las radios, en la medida que comercializan la música y lo que desean es vender suscripciones; otro medio que ofrezca el mismo servicio o parecido, choca frontalmente con el modelo de negocio. Situación parecida ocurre con las comercializadoras operadoras de telefonía móvil cuyo interés directo es la

⁷ <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-necesidad-de-la-radio-fm-en-los-celulares-noticia-1489942>

comercialización de paquetes de datos, claramente la radio no encaja dentro de esos modelos de negocio.

Regulación en otros países sobre la materia

México

En relación a la normativa sobre la materia en otros países, tenemos que en el año 2017 se aprobó una norma en México que obliga a comercializar los equipos celulares con la funcionalidad de radio FM habilitada. Esta norma fue emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."* Este acuerdo fue publicado el 27 de abril de 2017⁸.

Chile

Del mismo modo en Chile el año 2020, el 26 de noviembre, se publicó la Ley Núm. 21.285, MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN⁹, esta norma persigue el mismo objetivo que nuestro proyecto de ley con lo que se evidencia una problemática que también en otros países se presente y que se viene dando solución. Considero que es momento que ocurra en nuestro país.

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480872&fecha=27/04/2017#gsc.tab=0

⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1152103&tipoVersion=0>

La Ley Núm. 21.285, establece: *"Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y quienes comercialicen equipos terminales móviles en el país deberán habilitar y mantener activa la funcionalidad de sintonización del servicio de radiodifusión de los equipos que la posean, cualquiera que sea el canal a través del cual sean comercializados.*

Las condiciones de reportabilidad, registro, homologación y demás necesarias para dar cumplimiento a la obligación referida se someterán a las normas que establezca la Subsecretaría, en relación con las exigencias que deban cumplir los terminales."

Brasil

En Brasil, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) publicó la Ley N ° 10.003 / 2021, norma que regula la activación del chip FM en los teléfonos celulares vendidos en Brasil. Con esta norma, como en los anteriores países, los equipos celulares que dispongan del chip de radio FM, deberán habilitarlo para su comercialización.

Tratamiento legal en nuestro país

En el Perú ha existido el interés de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de regular esta materia a fin de revertir la situación que se viene presentando. Con ese objetivo, el año 2021 se emitió la Resolución Ministerial N° 1328-2021-MTC/01.03 con el fin de publicar un proyecto de resolución ministerial sobre *"... la obligación de mantener activa la funcionalidad de recepción del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en los teléfonos celulares..."*. Esto se realizó para recoger propuestas de mejora de la fórmula de la norma o conocer las desventajas o conveniencia de su aprobación; sin embargo, pese al tiempo transcurrido no tenemos resultados hasta la fecha de parte del sector Transportes y del Ejecutivo en general.

Fundamento específico del proyecto de ley

Como es conocido el Perú se ubica en el cinturón de fuego del pacífico, es decir en la zona en que se ubican las placas de Nazca y Sudamericana donde el riesgo de terremotos de magnitud de 7 a más es muy alto. Por ello, cada cierto producto de la interacción de estas placas se produce actividad sísmica constante la cual puede tener consecuencias muy graves para la población.

Se estima que en Lima, desde el sismo producido en 1746 de magnitud entre 8.8 y 9, no ha existido otro y, por tanto, los expertos indican que existe un periodo de 278 años de acumulación de energía que no se ha liberado y que solo será posible liberarse con otro sismo de más de 8 centígrados de magnitud. Incluso en temblores de menor

magnitud el riesgo de saturación de líneas telefónicas que llevan finalmente a un colapso de las mismas, es muy real. Ya ha ocurrido en otras ocasiones debido a que todas a que en situaciones de riesgo, todos desean conocer el estado de sus familiares o dar instrucciones para mitigar los riesgos¹⁰.

El Instituto Geofísico del Perú (IGP) ha elaborado un Mapa de Acoplamiento Sísmico, en el cual se determina que zonas del país existe mayor riesgo de ocurrencia de un sismo de magnitud muy elevada. De acuerdo a este mapa, además de Lima también el riesgo está presente en Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:



Fuente: Agencia Andina

¹⁰ <https://andina.pe/agencia/noticia-lima-arrastra-silencio-sismico-278-anos-y-no-esta-libre-temblor-fuerte-magnitud-857936.aspx>

Pero los riesgos no son solo sísmicos en el Perú, también están los asociados al fenómeno El Niño que como consecuencia de las intensas lluvias producen estragos en nuestro país, situación en que las comunicaciones y, sobre todo, la infraestructura asociada a la telefonía móvil puede tener consecuencias serias llegando a interrumpir la conectividad.

Las lluvias intensas y los desbordes de ríos pueden ocasionar daños en la red de fibra óptica en nuestro país, lo que traería serios inconvenientes en la comunicación que puede ser determinante en una situación de emergencia.

Para poder contribuir a evitar los riesgos asociados a los desastres naturales en situaciones de emergencia nuestro país cuenta con normativa que permite la participación de los medios de comunicación, particularmente, los radiodifusores, situación que no se puede concretar de manera eficaz, si no se aprovecha el potencial que existe en los teléfonos celulares que cuentan con la funcionalidad de recepción de radio FM.

Conforme al Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, los radiodifusores están obligados a difundir información en una situación de emergencia, esto está contemplado en el numeral 27.1 del artículo 27 del citado decreto supremo. La obligación contempla que esta se extiende a un periodo de 48 horas luego de la emergencia. El objetivo es que se pueda orientar a la población sobre el tipo de emergencia y las recomendaciones para evitar o mitigar el peligro. Del mismo modo, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, se establece que los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión están obligados a apoyar en la difusión de las medidas que se toman en situaciones de emergencia. Esto, como parte de su responsabilidad social y el carácter de servicio público que brindan, siendo necesario también orientar esfuerzos para contribuir a proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los bienes públicos y privados;

Todas estas obligaciones se podrían concretar y serían ser efectivas si realmente se contara con los receptores de radio FM suficientes como para que la información llegue a la mayor cantidad de personas en una situación de emergencia; si los celulares que existen en el país no cuentan con esta funcionalidad habilitada, estas obligaciones

nunca tendrán eficacia práctica y no será posible contar con un mecanismo que puede ser de una importante ayuda en situaciones de emergencia.

Frente a esta situación consideramos que es justificado que desde el Congreso de la República se legisle sobre la materia, a fin de fortalecer y dar eficacia a las acciones que se toman en las emergencias que ocurren y pueden ocurrir en el país, el cual en última instancia se puede integrar al sistema encargado de gestionar las emergencias en el país. A la fecha se cuenta con aproximadamente 6740 radios que operan formalmente en el país, las cuales constituyen una red muy importante para situaciones excepcionales que no estamos aprovechando.

Apreciación sobre la fórmula legal del proyecto de ley

La propuesta que se plantea, contiene una fórmula legal en el cual el artículo 2, 3 y 4 son la parte central de lo que se propone. En el artículo 2 se establece la obligatoriedad para las operadoras y comercializadoras de equipos celulares para que puedan habilitar el chip o mecanismo que permite la recepción de señal de la Frecuencia Modulada. En el artículo 3 se establece la obligación de dar las facilidades para que el usuario que cuenta con un equipo celular pueda tener la posibilidad de activar o habilitar esta funcionalidad. Para ellos las empresas comercializadoras u operadoras deben ofrecer un programa u otro mecanismo que permita activar esta funcionalidad y esta información podría ubicarse en las páginas web de las empresas con el programa aplicable para la marca y modelo que cuenta con esta función pero que no se encuentra activa.

De otro lado, el artículo 4 contiene las infracciones y el tipo de sanción administrativa teniendo en cuenta lo establecido en los artículo 25 y 29 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en el cual se establece el límite máximo de las sanciones y también los criterios utilizados para graduar la misma en función a la gravedad o reincidencia, entre otros. En este caso se plantea que la sanción referida a la comercialización sin la habilitación de la funcionalidad amerita una sanción de multa la cual debe ser grave y, en la otra infracción, si no se ofrece las facilidades para que los usuarios activen o habiliten la funcionalidad se propone una sanción de multa leve.

Para plantear esta propuesta de sanción referido a las infracciones que se han considerado, se ha tomado en cuenta la naturaleza de las infracciones y como sanciona OSIPTEL en esos casos, algunos de las cuales transcribimos a continuación:

"No habría cumplido con la instalación de la herramienta de medición, mediante la integración del SDK móvil en su aplicativo móvil de gestión de usuarios "Mi Entel", provista por el OSIPTEL mediante carta C.02260- DFI/2022, de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 4° de la Norma Técnica y, según los plazos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma."

"Incumplió el valor objetivo del indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima, correspondiente al servicio de acceso a internet móvil, para las velocidades de subida y bajada, en las tecnologías 3G y 4G, en diez (10) centros poblados durante el período del primer semestre de 2022."

En las conductas infractores antes citadas, OSIPTEL ha considerado como infracciones graves. En la conducta infractora siguiente que tiene similitud con la infracción que se está proponiendo en este proyecto de ley, OSIPTEL lo ha considerado como grave; no obstante, para el caso de la propuesta estamos considerando como sanción leve, dado que el interés está enfocado principalmente en que los nuevos equipos que se comercialicen tengan esta funcionalidad de recepción de radiodifusión en la Frecuencia Modulada.

"No adecuar su sistema de gestión para la atención de los reclamos de los usuarios, hasta el 29 de octubre de 2021, de tal manera que registre la información referida a los reclamos, solución anticipada de reclamos (SAR) y aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), conforme a las disposiciones vigentes del Reglamento de Reclamos y de aquellas disposiciones que lo desarrollan."

Como se mencionó antes, en la conducta infractora transcrita en el párrafo anterior, OSIPTEL la consideró como sanción leve.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley una vez aprobada introducirá una regulación al marco normativo referido a las telecomunicaciones que permita viabilizar el acceso a un servicio público en particular en situaciones de emergencia. Esto tendrá un impacto muy importante en la transmisión de información cuando las líneas telefónica fija, móvil e internet se saturen o finalmente colapsen, en momentos en que se requiere contar con información inmediata y fiable.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no implica un presupuesto adicional a las entidades con competencia del Estado. Los efectos y beneficios, por otro lado, son respecto a los ciudadanos y al mismo Estado. Los cuales tiene un efecto determinante en situaciones de emergencia en los que el Estado debe hacer llegar información urgente y oportuna a los ciudadanos.

ACTORES INVOLUCRADOS	EFECTOS
Estado	Contará con un medio adicional que ayude a gestionar las emergencias en particular cuando colapsen las señal de telefonía móvil
Ciudadanía	Tendrá un medio para recibir información que le ayude a superar las emergencias en circunstancias donde la comunicación se torna muy difícil o imposible.
Fabricantes de teléfonos	Podrían no estar conformes debido a la tendencia que existe de ir deshaciéndose funcionalidades para contar con más espacios en los equipos celulares.
Operadoras de telefonía móvil	Podría ser percibido como un riesgo para su modelo de negocio que está orientado a la venta de paquetes de datos.
Empresas de servicios streaming	Será percibido como una competencia al servicio de música que se ofrece.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Respecto de la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹¹ se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. En ese sentido, la iniciativa se relaciona con el Objetivo IV de la Agenda Legislativa: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, con la política de Estado 32. *Gestión del riesgo de desastres*.

Respecto de la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado¹² expresadas en el Acuerdo Nacional, esta se relaciona con la política 32. *Gestión del riesgo de desastres*, que implica el compromiso del estado de "...promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional..."

El Estado asume el compromiso de que (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres; (...) (k) Difundirá la normatividad y acciones de la gestión del riesgo de desastres, promoviendo la participación de los medios de comunicación masiva;"

Lima, febrero de 2025

¹¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

¹² Políticas de Estado vigentes del Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>